

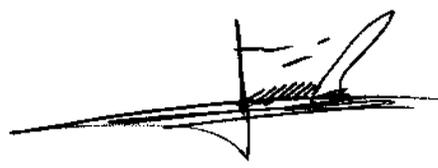
Roberto...

*Jose Benitez
Julio Cesar Lizuola Rubio*

*W
Bazaldou*

INDICE

- CAPITULO I
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.
- CAPITULO II
CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.
- CAPITULO III
DE LOS INTERESES DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS,
REQUISITOS DE ADMISIÓN.
- CAPITULO IV
DE LA ASAMBLEA GENERAL.
- CAPITULO V
DEL COMITÉ DIRECTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.
- CAPITULO VI
DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.
- CAPITULO VII
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION
DE HONOR Y JUSTICIA.
- CAPITULO VIII
DISPOSICIONES GENERALES.



Arando...



*Valentín Durante
25-01-10*

Mrs del Socorro Ruiz

Rogelia Navarro Palomeque



Al Secretario 15
Bazaldere 10

CAPITULO I
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

ARTICULO 1º EI SINDICATO, UNIÓN Y EQUIDAD BOMBERIL GUADALAJARA., tienen como objetivos fundamentales los siguientes:

- I. La defensa de los intereses, económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- II. El mantenimiento y la defensa de la independencia y autonomía del propio Sindicato.
- III. La colaboración permanente de los trabajadores al Servicio del Organismo, es la realización de esfuerzo Nacional, conforme a los ideales de la Revolución Mexicana.

ARTICULO 2º El programa de Acción del Sindicato, comprende los siguientes objetivos generales y específicos.

- I. El perfeccionamiento constante de nuestro Sistema Democrático de gobierno y la permanencia y desarrollo de las instituciones.
- II. El rendimiento de un trabajo eficiente al servicio del Pueblo y del estado.
- III. Que el esfuerzo permanente de sus miembros, sirva de objetivo fundamental de orientar a los trabajadores en el logro de sus derechos, en el conocimiento y en la práctica de los principios de responsabilidad social y con fraternidad.
- IV. Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios..
- V. El intercambio constante de experiencias y conocimiento con los Sindicatos Fraternos y con otros similares del país y el extranjero.
- VI. La acción permanente coordinada del Sindicato con las dependencias gubernamentales, con otras instituciones oficiales Descentralizadas y Privadas con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor de la elevación social, económica, política, intelectual y moral de las grandes masas de nuestro pueblo
- VII. El respeto a la conquista de los trabajadores al servicio del Organismo y el reconocimiento de sus aspiraciones legítimas.
- VIII. El respeto a las convicciones políticas, a las teorías filosóficas y a las creencias religiosas, que sostengan, sustenten y profesen todos los trabajadores.
- IX. Pugnar por el respeto absoluto a la garantía de inamovible de los trabajadores al Servicio del Organismo.
- X. Proponer la revisión periódica de la Legislación escalafonaria, a fin de que esta garantice plena y constantemente el derecho de ascenso de todos los trabajadores.
- XI. Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del Organismo con sus percepciones integras al cumplir 30 años al servicio ó a lo que la ley corresponda, o bien, por incapacidad definitiva contraída en el ejercicio de su

1930 Anuncio del 1930

[Signature]

Roberto Navarro para la empresa

[Signature]

Mº del Sr. [Signature]

[Signature]

Voluntario [Signature]
25-01-16
José Cesar Liceaga Rubio

[Signature]
[Signature]

JALISCO

funciones, cuales quiera que sean, la edad del trabajador y los años de servicio prestado por este.

- XII. Lograr el otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados, de los mismos porcentajes de aumento que reciben trabajadores en servicio.
- XIII. Promover la participación de la mujer en la vida económica y social de la Nación.
- XIV. Solicitar el impulso cada mes más eficiente a la construcción de casas destinadas a la habitación de los trabajadores al servicio del Organismo.

CAPITULO II

CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 3º El Sindicato de trabajadores de Organismo, se constituye en los términos del Decreto número 15095, publicado el 10 de Julio de 1993.

ARTICULO 4º Constituye el presente Sindicato, todos los trabajadores de base, que actualmente desempeñan cargo o empleo que no sean de los considerados de confianza o que en lo futuro ingresen al Servicio y sean admitidos por la Asamblea General en los términos de los Estatutos.

ARTICULO 5º El Sindicato establecerá relaciones con todas las Organizaciones similares Federales, Nacionales o Internacionales y podrán formar parte de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Públicos Descentralizados en Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha central.

ARTICULO 6º El lema:

"POR LA EQUIDAD Y EL BIENESTAR DE LO BOMBEROS GUADALAJARA"

ARTICULO 7º El domicilio legal del Sindicato es en la Av. Del Campesino No.1097, Zona Centro, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco.

CAPITULO III

DE LOS INTERESES DEL SINDICATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS, REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8º Son miembros del El Sindicato, Unión y Equidad Bomberil GUADALAJARA, Jalisco., todos los Trabajadores que firman el acta Constitutiva del Sindicato, así como los que con posterioridad ingresen al Sistema, con excepción de aquellos que sean considerados de confianza en los términos del Decreto que creo el Organismo, y los que no tienen los requisitos establecidos por los presentes Estatutos.

ARTICULO 9º Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

Mario Cesar Lizueta Rubio

M.º del Socorro Ruiz

de la...

Jorge...

[Signature]

[Signature]

Valencia...
25-01-16

[Signature]

[Signature]
40
Bazobrey

Jorge...

[Signature]

Rosendo...

[Signature]

Plan para 9

13

ARTICULO 12°. El poder Supremo del Sindicato reside en la Asamblea General

ARTICULO 13°. La asamblea General se integra con la mitad más uno de los socios del Sindicato.

ARTICULO 14°. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria en último viernes de cada 6 meses, siendo éstos Enero y Julio, en el local oficial del Sindicato, donde deberán de rendir informe de las Finanzas actuales del Sindicato.

ARTICULO 15°. Todos asuntos en que se expresen los fines esenciales de la organización serán llevados a la Asamblea General. Las votaciones podrán ser públicas, nominales o colectivas, y los debates se regirán con el reglamento especial que se expida oportunamente.

ARTICULO 16°. La Asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité o lo soliciten el 30% de los miembros activos de la organización.

ARTICULO 17°. Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver sobre la admisión de los socios, así como de los casos de suspensión de derechos Sindicales.
- c) Conocer los informes que deberán rendir por lo menos una vez al año el Comité Directivo.
- d) Conocer cada seis meses el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato.
- e) Verificar las elecciones de los miembros del Comité, siendo requisito de validez para éste tipo de Asamblea, la presencia en la primera ocasión que se convoque, del 75% de los socios activos, y la segunda el 30%, y en las posteriores convocatorias, serán válidas con los socios que concurren.
- f) Los demás asuntos que afecten la vida social o que los señalen específicamente las Leyes aplicables.

ARTICULO 18°. Las votaciones en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes, a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones tomadas tendrán obligatoriedad aún para los socios ausentes o disidentes.

ARTICULO 19°. El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá:

- I. Por el voto de por lo menos el 90% de los miembros activos y,
- II. Por llegar a tener menos de veinte socios.

CAPITULO V

DEL COMITÉ DIRECTIVO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

Juliocesar Licuala Rubio

Mº del Libro Sig 11

Foto de la Cruz

30 Bazzalob

*Ferre
Jorge Carrigan*

19.16 Amado Mateos H.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

*Montes de las Cruces
25-01-16*

Rogelio Navarro Palomeque

[Signature]

[Signature]

Resumen

Barzola

ARTÍCULO 20°. Se establece un Comité Directivo encargado de cumplir y hacer cumplir los estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, y durará en sus funciones 3 tres años y estará integrado por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General
- b) Secretaría de Actas y Acuerdos.
- c) Secretaría de Trabajos y Conflictos.
- d) Secretaría de Organización
- e) Secretaría de Finanzas
- f) Secretaría de Acción Femenil
- g) Secretaría de Acción Social y Fomento Deportivo.
- h) Secretaria de Asuntos Jurídicos
- i) Secretaria de Cultura
- j) Tres vocales
- k) Delegados

El Secretario General tendrá la facultad de designar de entre sus secretarios al que lo sustituya durante sus ausencias temporales, y si ésta fuera definitiva se designará su sustituto en una Asamblea General Extraordinaria a la que convocará de inmediato el Secretario de Organización.

A excepción de la secretaría General, a las demás secretarías se le asignará un vocal, el cual tendrá las mismas atribuciones que su titular durante las ausencias temporales de éste, y si las ausencias fueran definitivas, se designará sustituto en la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 21. La elección del Comité Directivo se llevara a cabo un día después de que termine el cargo del Secretario en función de acuerdo a la Toma de Nota que expida el Tribunal de Arbitraje y Escalafon, previa convocatoria del mismo.

ARTICULO 22. Para ser miembro del Comité se requiere:

- a) Tener como mínimo 2 años de ser miembro activo y ser mayor de edad.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos Sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

ARTICULO 23. Son facultades del Comité Directivo:

- I. Vigilar porque se cumplan las finalidades del sindicato.
- II. Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez cada seis meses de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 y extraordinarias en los casos que los juzguen conveniente.
- III. Convocar a las Asambleas Generales en los términos de los Estatutos.
- IV. Observar el debido cumplimiento a los Acuerdos de la Asamblea y exigirlo a los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.
- V. Convocar a la celebración de conferencias de estudios o eventos de Educación Sindical.
- VI. Las demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes estatutos.

del RCH

Jose Luis
Jose Luis

[Signature]

Voluntario
25-01-16

[Signature]

Rogelio Nuñez Palomeque

del Cesar Licuala Rubio

M. del Carmen Ruiz

[Signature] ~7~

Mano...

15
B222668

ARTICULO 24. Son atribuciones del Secretario General:

- I. Asumir la representación del Sindicato y del Comité Directivo ante las autoridades, la Federación de Sindicatos al Servicio del Estado, Titulares de las dependencias del Instituto donde laboren los socios del Sindicato y en general, ante quien corresponda el conocimiento de los problemas propios de los socios.
- II. Dirigir el trabajo del Comité Directivo en conjunto, atendiendo los problemas que se les presenten y escuchando las opiniones de los demás secretarios.
- III. Presidir las sesiones del Comité y las Asambleas Generales.
- IV. Convocar a las Asambleas ordinarias o Extraordinarias del Sindicato del Comité Directivo, legislando con su firma las actas respectivas.
- V. Vigilar el cumplimiento y ejecución de las resoluciones y acuerdos emanados de las Asambleas Generales y del propio Comité, ejecutando por sí mismo los asuntos de su competencia.
- VI. Revisar y/o autorizar todos los gastos del Sindicato que estén conformes con el presupuesto y revisar la documentación y cuenta del Secretario, Tesorero y de Finanzas cuando menos cada sesenta días.
- VII. Rendir informe de gestión dos veces al año en las Asambleas correspondientes de acuerdo a lo señalado en el artículo 4
- VIII. Asumir en unión del Secretario Tesorero o de Finanzas, la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del Sindicato.
- IX. Las demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas o de los presentes estatutos.

206 de la UN?
Jose Bermejo

15
Actas M.

ARTICULO 25. Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- I. Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado
- II. Mantener al corriente el libro de actas de las Asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- III. Consignar y registrar en el libro correspondiente, los acuerdos tomados por el Comité y por las Asambleas.
- IV. Autorizar con su firma y con la del Secretario General, la correspondencia del Sindicato.
- V. Dar a conocer al Secretario General del Sindicato, con las copias auténticas que se expiden sobre cualquier acuerdo que figuren en los libros de actas a su cuidado, así como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité.

25-01-14
Valentín...

(Signature)

ARTICULO 26. Son atribuciones de la Secretaría de Trabajos y Conflictos:

- I. Asumir la representación de los socios para la resolución de los problemas que se susciten con el titular de la relación de trabajo, sin perjuicio de las atribuciones que corresponde al Secretario General.
- II. Vigilar la legalidad de las disposiciones disciplinarias y su forma de aplicarlas por el titular.
- III. Evitar la ejecución de actos u omisiones que pongan en peligro la seguridad sindical y la de sus miembros.
- IV. Promover la aplicación estricta de las Leyes aplicables, por parte del Titular en beneficio de los trabajadores.

Rojelio Navarro Palomeque

Juliocesar Lizauru...
M... del...

Revisado por 13

ARTICULO 27. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- I. Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará de acuerdo al presupuesto correspondiente y visto bueno del Secretario General.
- II. Tomar las medidas convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato.
- III. Llevar el día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado por el Secretario General.
- IV. Otorgar recibo de las cantidades que ingresen a la caja y recabar recibos o comprobantes de las que salgan de ella.
- V. Formar inventario manteniéndolo actualizado de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato.
- VI. Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del Patrimonio Sindical.

[Handwritten signature]

ARTICULO 29. Son atribuciones de la Secretaria de Acción Femenil:

- I. Trazar en el programa de Acción Femenil que del Sindicato.
- II. Coordinar la acción de las Trabajadoras al Servicio de las Dependencias que comprende el sistema para lograr que ellas se conviertan en factor decisivo en la realización del Programa de lucha del Sindicato.
- III. Organizar previo acuerdo con el Comité Directivo, seminarios, conferencias y en general todo tipo de eventos culturales o de orientación sindical que contribuyen a la elevación social, económica y moral de la mujer.
- IV. Promover el apoyo solidario del sector femenino a todos los movimientos comprendidos para elevar la condición de la mujer trabajadora.

Jose Amador Mateos M.

ARTICULO 30. Son atribuciones de la Secretaría de Acción Social y Deportiva:

- I. Fomentar dentro del Sindicato las practica de toda clase de deporte.
- II. Establecer relaciones con las Instituciones Deportivas existentes para lograr la ayuda y fomento del deporte dentro del organismo Sindical.
- III. Organizar torneos deportivos internos y con otras instituciones.
- IV. Organizar campañas, para obtener el mejoramiento físico, cultural y fomentar el sentido de compañerismo
- V. Planear y promover la organización de grupos de estudio y de conferencias para mejorar los servicios que se presenten por medio de las labores que desarrollen los socios del Sindicato.
- VI. Coadyuvar con el Comité Directivo para obtener el Estado la creación de Instituciones de Capacitación Profesional.
- VII. Vigilar la actividad profesional de los miembros del Sindicato la creación de organización de jóvenes, niños, mujeres, padres de familia, a fin de que se orienten hacia la práctica de los principios democráticos institucionales establecidos en el país.
- VIII. Organizar y asistir a eventos de tipo cívico o social a que sea invitado el Sindicato.

[Handwritten signature]

Rogelio Navarro Palomares

ARTÍCULO 31. Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Jurídicos:

- I. Asesorar jurídicamente al Comité, Auxiliares y a los agremiados.

[Handwritten signatures and text]

[Vertical handwritten notes on the left margin]

Referencia 10015

Bozal
17

- II. Representar, asesorar y defender a los miembros en asuntos y problemas jurídicos, a quienes corresponda.
- III. Elaborar previos acuerdos sobre proyectos, reglamentos, convenios y estudios en general.
- IV. Llevar un control de asuntos consignando su secuencia, causas, incidente, en juicios que promuevan la intervención.
- V. Desempeñar las funciones que sean necesarias con el fin de ejercer todas y cada una de las responsabilidades correspondientes.

ARTICULO 32. Son atribuciones de la Secretaria de Cultura:

- I. Proponer las políticas y ejecutar los programas relativos al fomento de la cultura.
- II. Conservar y desarrollar el acervo cultural, así como la difusión de la misma.
- III. Impulsar y ejecutar todo tipo de actividades culturales.
- IV. Apoyar la formación y el desarrollo cultural y artístico en todos sus géneros.
- V. Conservar y estimular la educación artística.
- VI. Organizar cursos, ferias, concursos, festivales y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural
- VI. Promover la creación y ampliación de diversas opciones de organización, administración y de financiamiento, que permitan impulsar y fortalecer actividades culturales.

ARTICULO 33. Son atribuciones del Delegado:

- I. Informar al Secretario General, de las actividades Delegacionales del Sindicato, para el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- II. Acordar y resolver oportunamente los asuntos que le den cuenta a los miembros del Sindicato, tomando en consideración la opinión de estos.
- III. Asesorar la documentación relativa al movimiento de fondos delegacionales.

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTICULO 34. Integran el patrimonio de la Organización Sindical:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la educación o que le sean donados bajo cualquier título.

delio cesar Guadalupe Rubio *M^{ra} del Socorro Ruiz*

[Signature]

Alfonso Armando Yotons

[Signature]

Regelia Navarero Palomares

[Signature]

[Signature]
200-01-16

[Signature]
200-01-16

[Signature]

[Signature]
25-01-16

ARTICULO 35. El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del Comité Directivo, quien deberá informar de su estado y movimiento en las Asambleas Ordinarias.

CAPITULO VII

DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 36. Los miembros del Sindicato que falten al cumplimiento de los deberes que contienen los presentes estatutos serán sujetos a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos Sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 37. El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior corresponde:

- I. A la comisión de Honor y Justicia.
- II. Al Comité Directivo.
- III. A la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

ARTICULO 38. Cuando se trate de faltas leves se amonestará a los responsables por el Comité Directivo en pleno, en la Asamblea Semestral que corresponde al tiempo de comprobación de la falta. Si ésta es grave a juicio del Comité, el caso se turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 39. El Comité de Honor y Justicia será creado como órgano permanente, exclusivamente para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo, y se integrará por un Presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes y serán electos de entre los compañeros de mayor solvencia moral.

ARTICULO 40. El procedimiento al que se sujetará la Comisión de Honor y Justicia será el siguiente:

- I. Recibir del Comité Directivo el caso de deberá resolver, lo estudiarán procurando a llegarse la mayor cantidad de elementos probatorios.
- II. Notificarán por escrito al acusado para que responda de los cargos que se le imputan y si no se presenta dentro del plazo acordado se le señalará día y hora para que comparezca personalmente y de no hacerlo se declarará en rebeldía y en este caso será invariablemente expulsado del Sindicato.
- III. Los acusados podrán defenderse por si mismos o por medio del defensor que deberá ser miembro del Sindicato y de aportar todas las pruebas que tenga a su favor.
- IV. Los fallos de la Comisión se tomarán a conciencia por la mayoría de los votos de sus componentes y serán apelables por el acusado o la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias más próximas a la fecha del fallo, quienes decidirán en última instancia. Los acuerdos tomados por la Asamblea serán definitivos e inapelables.

Julio Cesar Lizaula Rubio M^o del Socorro Reyes

Secretaria de Asuntos Juridicos



Secretaria de Cultura

Armando Platacos M.

VOCAL



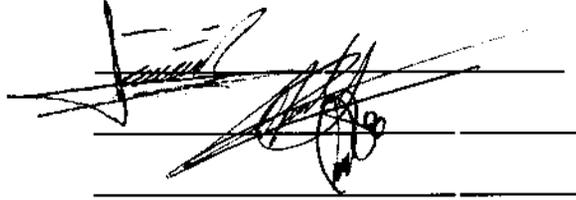
VOCAL

W. Bezares

VOCAL



Delegados



SECRETARIA